



## **INSTRUCCIÓN RELATIVA AL DISFRUTE DE LOS DÍAS DE COMPENSACIÓN TRAS LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NIVEL 1 Y NIVEL 2 DEL OPERATIVO DE LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES PARA AMN Y BOMBEROS FORESTALES.**

Según se recoge en el Decreto 12/2011, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Operativo de Lucha Contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los AMN disfrutarán de tres días de descanso como compensación tras cada semana de servicios especiales del Nivel 1 del operativo efectivamente realizada, los cuales se disfrutarán en la semana corta inmediatamente posterior a la finalización de la guardia de localización o en la siguiente semana corta si hubiese algún festivo que impidiera descansar los tres días de manera consecutiva. Asimismo, dicho Decreto establece para el caso de las Cuadrillas de Bomberos Forestales que, si una cuadrilla no hubiera podido disfrutar de los días de descanso reglamentarios como consecuencia de estar activado el nivel 2 del operativo, éstos deberán disfrutarse de forma continua antes de iniciarse las jornadas ordinarias de trabajo.

En este sentido, el disfrute de los días de compensación tras la prestación de servicios de Nivel 1 o Nivel 2 se regirá en lo sucesivo por los siguientes parámetros:

- 1.- Únicamente podrán disfrutarse aquellos días de compensación que se hayan generado.
- 2.- Los miembros de las cuadrillas de bomberos forestales que, bien por estar exentos de incendios o por cualquier otra situación (vacaciones, días de asuntos propios, permisos de cualquier índole, bajas, etc.), no hayan prestado trabajo efectivo durante la activación del nivel 2 no tendrán derecho al disfrute de los días de compensación por los días de descanso reglamentario que se hubieran visto afectados.
- 3.- En este sentido, cuando un bombero forestal no tenga derecho al disfrute de los días de compensación realizará su jornada normal (de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas) hasta la incorporación efectiva de su cuadrilla a la jornada laboral ordinaria. Durante estos días permanecerá a disposición del Jefe de Comarca que le encomendará las tareas y trabajos a realizar dentro de su horario habitual, ya sea individualmente o uniéndose temporalmente a otra cuadrilla.
- 4.- Cuando un AMN no haya prestado íntegramente todas las jornadas de servicios especiales del Nivel 1 del operativo durante la semana completa programada, la compensación de días de descanso en la semana corta inmediatamente posterior se ajustará a la siguiente distribución:
  - De 1 a 3 días: 1 día de compensación.
  - De 3 a 5 días: 2 días de compensación.
  - Más de 5 días: 3 días de compensación.

Santander, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL  
DE MONTES Y BIODIVERSIDAD

Fdo. Ángel SERDIO COSÍO

**AMNs JEFES DE COMARCA, AMNs, BOMBEROS FORESTALES**